



STEST

202534600005891

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 07 de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO
Au. Sur.

Bogotá - Bogotá DC

CONTRATO: IDU-345-2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 1

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202418502110132

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado referido en el asunto, en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo Distrital 006 de 2021 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*"; y obrando dentro del término legal, a continuación, procede a dar respuesta a las inquietudes que usted realiza, en los siguientes términos:

Solicitud

"(...) En el puente del barrio Venecia, jamás hay trabajadores, se la pasan chateando y normalmente son 4 y 5 obreros, una mano de descarados y las volquetas a alta velocidad, jamás vemos a ningún delincuente de movilidad, ladrones, los de movilidad y los del IDU se las pasan fumando y donde las vagabundas y en los casinos (...)"

Respuesta

El Instituto de Desarrollo Urbano se permite informar que su solicitud corresponde al Grupo 1 del Proyecto Troncal Avenida 68, ejecutado mediante el contrato de obra IDU 345-2020 por el Consorcio Eucarístico Carrera 68, de conformidad con lo anterior, la misma fue trasladada a Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U. quien ejerce la interventoría integral mediante contrato IDU-599-2020, y en tal sentido el Contratista se pronunció al respecto, mediante radicado IDU 202452602178372 el 30 de diciembre de 2024, así:

"(...) En respuesta a la petición con radicado 202418502110132 del 16 de diciembre

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEST

202534600005891

Información Pública
Al responder cite este número

de 2024 allegado por la interventoría mediante correo electrónico el día 26 de diciembre de 2024 donde el peticionario indica “En el puente del barrio Venecia, jamás hay trabajadores, se la pasan chateando y normalmente son 4 y 5 obreros, una mano de descarados y las volquetas a alta velocidad, jamás vemos a ningún delincuente de movilidad, ladrones, los de movilidad y los del IDU se las pasan fumando y donde las vagabundas y en los casinos.”. el Consorcio Eucarístico Carrera 68 – Grupo1 se permite realizar los siguientes comentarios:

1. En primera instancia, es necesario indicar al peticionario que conforme el artículo 19 de la ley 1755 de 2015: “Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo”. Por tanto, se invita al peticionario a abstenerse de incluir en sus solicitudes afirmaciones irrespetuosas o incluso temerarias que puedan traducirse en conductas vedadas por la ley penal.
2. El contrato de la referencia fue adjudicado a través de un proceso de licitación pública, de libre concurrencia y selección objetiva. En dicho proceso se evaluó la idoneidad técnica, financiera y jurídica del contratista. La documentación del proceso de selección es pública y la puede consultar en el siguiente link:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO_1.NTC.999906&isFromPublicArea=True&isModal=False
3. En cuanto al avance en la ejecución del Puente Vehicular, es importante aclararle que a la fecha tenemos una ejecución del 54.11% estando dentro del rango permitido de avance por el Contrato.
4. Desde la estructuración del proyecto por parte del IDU se estableció la construcción del pilotaje y de los apoyos del puente en dos fases, atendiendo la premisa de garantizar la movilidad del sector, toda vez que parte de estos apoyos están ubicados en el deprimido actual, lo que implicaría cerrar totalmente la conexión de la Autopista Sur en sentido Oriente Occidente.
5. Por otra parte, se reitera que para la ejecución de las actividades en la construcción de puente Venecia se cuenta con el personal requerido, a quien mensualmente se les realiza capacitaciones recalando sus funciones y atención a la comunidad.

Finalmente, el Consorcio Eucarístico Carrera 68 – Grupo 1 reitera su compromiso de continuar con las actividades de acuerdo con lo programado en la zona con el fin de avanzar con la obra. (...)

Consideraciones del IDU:

Aunado a lo manifestado por el contratista, el Instituto considera pertinente recordarle a la comunidad la importancia de un adecuado uso del lenguaje en las peticiones realizadas, propendiendo el respeto. De acuerdo con la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 19, el cual señala que,



STEST

202534600005891

Información Pública

Al responder cite este número

“(…) ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado caso de devolverán y para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas (...)”

Es importante señalar que, conforme la norma invocada, las peticiones irrespetuosas pueden ser rechazadas o devueltas al peticionario para su corrección. No obstante, en aras de garantizar el derecho fundamental de petición, se continuó con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, el IDU informa que, en conjunto con el Contratista de Obra, la Interventoría y la Secretaría Distrital de Movilidad, está trabajando en la reducción y prevención de los impactos generados en el sector de ejecución del Proyecto, para mejorar las condiciones viales de la ciudad, dando cumplimiento al desarrollo de sus proyectos con plena observancia de las normas distritales y nacionales que nos rigen en materia de malla vial, movilidad y espacio público.

Con lo anterior, se profiere respuesta de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA

Director Técnico de Construcciones (e)

Firma mecánica generada el 07-01-2025 06:43:05 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: KARLA GABRIELA RAMIREZ TOLOZA – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: ALVARO FRANCISCO ARROYO CAYCEDO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte